

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso contentivo del INCIDENTE DE REMOCIÓN DE SECUESTRE, con el fin de ponerle de presente que las partes guardaron silencio sobre el informe rendido por el auxiliar de la justicia GIOVANNY RIVERA GIRALDO, puesto en su conocimiento el 17 de febrero del corriente año. Pendiente de decidir lo pertinente (artículo 129 C.G.P.)

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado:	FEDERICO SÁNCHEZ VALENCIA Y OTROS
Radicado:	70013103005-2014-00259-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Dentro del proceso de la referencia se dispuso formar cuaderno separado para iniciar trámite incidental de remoción del secuestre señor GUIOVANNI RIVERA GIRALDO ante la petición elevada por la parte demandada; en decisión del 25 de julio del año anterior (folio 37 vto.), se le dio traslado al auxiliar de la justicia para que dentro del término de 3 días se pronunciara con relación a la custodia del vehículo automotor de plazas KIG-976.

Posteriormente en auto del 22 de enero del año avante, dispone requerir al secuestre para que allegue informe completo sobre el estado integral del automotor que administra y para que diera contestación a los diferentes cuestionamientos planteados en los proveídos dictados en el trámite incidental, para lo cual contaba con el término de 10 días, lapso de tiempo en el cual se pronunció rindiendo informe (folio 43) y se corrió en traslado a las partes para lo que estimaran pertinente, pero guardaron silencio.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto en el artículo 129 del C.G.P. para los incidentes, se dispone convocar a audiencia para resolver el mismo, para el efecto se dispone señalar **el día jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte a las diez (10:00 a.m) de la mañana.**

Por encontrarlo procedente al tenor del inciso 3° del artículo 129 del CGP se dispone decretar las siguientes pruebas :

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados por el apoderado judicial de la demandada y que se glosaron en el cuaderno número 4.

DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se dispone de oficio el interrogatorio de parte al auxiliar de la justicia señor GUIOVANNI RIVERA GIRALDO, cuestionario que le formulará el Despacho en la audiencia.

- **TESTIMONIO**

Se ordena de oficio la recepción de la declaración del señor BERNARDO GÓMEZ ÁNGEL a quien manifiesta el secuestro le entregó en un tiempo el vehículo de placas KIG-976, en calidad de depósito.

ADVERTENCIA:

Es de advertir que con ocasión de la contingencia que se atraviesa a nivel mundial por cuenta de la pandemia denominada "COVID-19", esta diligencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo lifesize, de manera que a través de la secretaría del Despacho se les remitirá vía correo electrónico en su debida oportunidad el manual para el manejo de esta

aplicación y el link de la audiencia. De igual forma se advierte que para comparecer a la diligencia, deberán garantizar los medios electrónicos con buena calidad de audio y video, sin excepción.

Se advierte al auxiliar de la justicia frente a quien se tramita este incidente, que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c745cd5a9120b1a38ec0156c9922774e4868925aaf1a0fab09846ca2030dc2

Documento generado en 23/10/2020 11:59:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>